

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2017

COMISION AGRARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI PARA MITIGAR LAS ACCIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO DURANTE LOS AÑOS 2015 – 2016, LLEVADOS A CABO EN LA REGIÓN PIURA.

INFORME FINAL

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Integrantes de la Comisión
4. Marco legal

CAPITULO II

SESIONES REALIZADAS

1. Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de Mayo de 2017
2. Presentación del Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
3. Presentación del Asesor de Gobernación Carlo Antonio Bertini Hurtado
4. Presentación del señor Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL.

5. Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria de fecha 6 de junio del 2017.
6. Presentación del señor Arnulfo Joe Carbajal Arenas, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

CAPITULO III

COMUNICADOS OFICIALES Y DESCARGOS

1. **Oficio N° 1494-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 05 de mayo de 2017.
2. **Oficio N° 1495-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
3. **Oficio N° 1496-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Asesor IV de la Gobernación Regional de Piura Carlo Antonio Bertini Hurtado a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
4. **Oficio N° 1497-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
5. **Oficio N° 1499-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se solicita información al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP Juan Luis Silva García relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
6. **Oficio N° 1502-2016-2017-CA/CR** de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se solicita información al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
7. **Oficio N° 1547-2016-2017-CA/CR** de fecha 11 de mayo de 2017 mediante el cual se solicita información al Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.

8. **Oficio N° 0042-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH** de fecha 02 de mayo de 2017 del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas, mediante el cual solicita se reprogramme la invitación realizada.
9. **Oficio N° 253-2017/GRP-100000** de fecha 04 de mayo de 2017 del Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, mediante el cual alcanza los expedientes correspondientes a los contratos por exoneración formalizados por el Proyecto Chira Piura y la Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba durante la declaratoria de emergencia 2015 e informes en 9,035 folios.
10. **Oficio N° 0045-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH** de fecha 11 de mayo de 2017 del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas, mediante el cual adjunta un USB conteniendo los expedientes de contratación digitalizados y copia de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de todos los funcionarios que intervinieron en los procesos de selección proporcionados por el PSI encargada de realizar la fase de selección para determinar las empresas que ejecutaron las actividades de prevención durante la declaratoria de emergencia 2015.
11. **Oficio N° 282-2017/GRP-100000** de fecha 23 de mayo de 2017 del Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, mediante el cual alcanza los documentos relacionados a los informes y acciones de control sobre las actividades de emergencia y procesos de contratación por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
12. **Manual de Operaciones Proyecto Especial Chira Piura**
13. **Acta de Sesión Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura** de fecha 16 de agosto de 2015, mediante el cual se le encarga al Gerente General PECHP recomendar la conformación de un Equipo Técnico, debidamente implementado con logística necesaria, encargada de realizar el monitoreo de las acciones de prevención que ejecuta el Ministerio de Agricultura, a través del proyecto Sub Sectorial de Irrigación, así como la formulación de un Plan de contingencia para enfrentar probables situaciones de emergencia que se generen ante la probabilidad de ocurrencia de lluvias en el verano 2015-2016 y el Fenómeno El Niño.
14. **Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura** de fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga la ejecución de actividades al Gobierno Regional plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y realiza a su favor la transferencia financiera de 20'000,000; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y la condiciones obligatorias que exigirá el

Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.

15. **Adenda N° 01 de fecha 27 de noviembre de 2015** al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de octubre de 2015, mediante la cual se sustituye la actividad N° 6, por la de Limpieza y Descolmatación del Dren ND-9 (Quebrada La Manuela en valle Bajo Chira).
16. **Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura** de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga la ejecución de actividades al Gobierno Regional plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y realiza a su favor la transferencia financiera de 23'724,817; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y las condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.
17. **Adenda N° 01 de fecha --- de diciembre de 2015** al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se sustituyen actividades en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a las fichas formuladas y aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
18. **Adenda N° 02 de fecha 04 de diciembre de 2015** al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se incorpora una nueva actividad en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a la ficha formulada y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA: Encauzamiento del río Piura tramo laguna ramón – La Niña, Sector Chutuque, Sechura.

CAPITULO IV

CONTROL

1. **INFORME DE AUDITORIA N° 050-2016-2-5349**, Auditoria de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones
2. Recomendaciones

ANEXO 1

1. Documentos enviados por la Comisión Agraria y recibidos por la Comisión Agraria.

ANEXO 2

1. Disco N° 1 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Declaraciones Juradas, Expedientes de Contratación, Acciones de Control y Contratos.
2. Disco N° 2 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Tomo II Ejecución Contractual.
3. Disco N° 3 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Tomo II-A Ejecución Contractual.

ANEXO 3

1. Informe Final de la Comisión Especial encargada de la supervisión, fiscalización, seguimiento y control de las acciones de prevención del fenómeno del Niño 2015/2016, desarrolladas por las entidades competentes del poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales y alcanzar las propuestas que se requieran para lograr sus objetivos, aprobado el 07 de junio de 2016.

ANEXO 4

1. INFORME DE AUDITORIA N° 050-2016-2-5349, Auditoria de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

INTRODUCCIÓN

El 16 de agosto de 2016, de conformidad con el artículo 36º del Reglamento del Congreso de la República, se instaló la Comisión Agraria para el Período Anual de Sesiones 2016-2017, siendo elegidos por unanimidad como presidente el señor Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo; como vicepresidente el señor Congresista Edyson Humberto Morales Ramírez; y, como secretario al señor Congresista Clayton Flavio Galván Vento.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República del 11 de agosto del 2016 se aprobó el cuadro nominal de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2016-2017 quedando conformada la Comisión Agraria de la siguiente manera:

CONGRESISTAS TITULARES: Aguilar Montenegro, Wilmer; Arana Zegarra, Marco Antonio; Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix; Flores Vílchez, Clemente; Galván Vento, Clayton Flavio; García Jiménez, Maritza Matilde; Lizana Santos, Mártires; Melgar Valdez, Elard Galo; Morales Ramírez, Edyson Humberto; Pariona Galindo, Federico; Ponce Villareal De Vargas, Yesenia; Ramírez Tandazo, Bienvenido; Ríos Ocsa, Benicio; Ticlla Rafael, Carlos Humberto; Yika García, Luis Alberto; y, Zeballos Patrón, Horacio.

CONGRESISTAS ACCESITARIOS: Ananculi Gómez; Betty Gladys, Aramayo Gaona, Alejandra; Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio; Castro Grández, Miguel Antonio; Cuadros Candia, Nelly Lady; Curro López, Edilberto; Dipas Huamán, Joaquín; Domínguez Herrera, Carlos Alberto; Echevarría Huamán, Sonia Rosario; Elías Ávalos, Miguel Ángel; Espinoza Cruz, Marisol; Figueroa Minaya, Modesto; Herrera Arévalo, Marita; Lapa Inga, Zacarías Reymundo; Lazo Julca, Israel Tito; López Vilela, Luis Humberto; Martorell Sobero, Guillermo Hernán; Meléndez Celis, Jorge Enrique; Melgarejo Páucar, María Cristina; Monterola Abregu, Wuilian Alfonso; Narváez Soto, Eloy Ricardo; Palma Mendoza, José Marvín; Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano; Robles Uribe, Lizbeth Hilda; Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel; Saavedra Vela, Esther; Tapia Bernal, Segundo Leocadio; y, Trujillo Zegarra, Gilmer.

Dentro de las facultades de la Comisión Agraria, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2016, se aprobó por mayoría la Moción N° 1018 mediante la cual se acuerda solicitar facultades de Comisión Investigadora para la Comisión Agraria para investigar las acciones realizadas por el programa Sub Sectorial de Irrigación – PSI, para mitigar las acciones del Fenómeno del Niño y el Fondo Mi Riego los años 2014-2016.

Al respecto, el Consejo Directivo del Congreso de la República en su sesión del 09 de noviembre de 2016, dispuso reiterar a los presidentes de las comisiones ordinarias que su función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular a los sectores que comprenden la administración pública de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento del Congreso.

En tal sentido, la Comisión Agraria abocándose a la investigación procedió a citar al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del PSI Ing. Arnulfo Joe Carbajal Arenas; al Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán; al asesor del GRP Carlo Antonio Bertini Hurtado; y al señor Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ANTECEDENTES

Los Congresistas de la República, miembros de la Comisión Agraria, a propuesta del Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, presentaron la Moción de Orden del Día N° 1018, con el objeto de solicitar facultades de Comisión Investigadora para la Comisión Agraria para investigar las acciones realizadas por el programa Sub Sectorial de Irrigación – PSI, para mitigar las acciones del Fenómeno del Niño y el Fondo Mi Riego los años 2014-2016.

La cual fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria celebrada el 08 de noviembre del 2016, la cual aprobada por **MAYORIA** con el voto a favor de los señores Congresistas: Galván Vento, Clayton Flavio; Aguilar Montenegro, Wilmer; Melgar Valdez, Elard Galo; Pariona Galindo, Federico; Ponce Villareal De Vargas, Yesenia; Figueroa Minaya, Modesto; GILMER Trujillo Zegarra; Clemente, Flórez Vílchez y Ramírez Tandazo, Bienvenido. Abstención: Zevallos Patrón, Horacio; en contra: Arana Zegarra, Marco Antonio y Ríos Ocsa, Benicio.

OBJETIVOS

Fiscalizar las acciones realizadas por el Programa Sub Sectorial de Irrigación – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para mitigar las acciones del Fenómeno del Niño mediante convenio por encargo al Gobierno Regional de Piura ante el periodo de lluvias 2015-2016.

Establecer la responsabilidad por el incumplimiento de las metas para los cuales fueron transferidos los recursos al Gobierno Regional de Piura.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

CONGRESISTAS TITULARES:

Aguilar Montenegro, Wilmer; Arana Zegarra, Marco Antonio; Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix; Flores Vílchez, Clemente; Galván Vento, Clayton Flavio; García Jiménez, Maritza Matilde; Lizana Santos, Mártires; Melgar Valdez, Elard Galo; Morales Ramírez, Edyson Humberto; Pariona Galindo, Federico; Ponce Villareal De Vargas, Yesenia; Ramírez Tandazo, Bienvenido; Ríos Ocsa, Benicio; Ticlla Rafael, Carlos Humberto; Yika García, Luis Alberto; y, Zevallos Patrón, Horacio.

CONGRESISTAS ACCESITARIOS:

Ananculi Gómez; Betty Gladys, Aramayo Gaona, Alejandra; Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio; Castro Grández, Miguel Antonio; Cuadros Candia, Nelly Lady; Curro López, Edilberto; Dipas Huamán, Joaquín; Domínguez Herrera, Carlos Alberto; Echevarría Huamán, Sonia Rosario; Elías Ávalos, Miguel Ángel; Espinoza Cruz, Marisol; Figueroa Minaya, Modesto; Herrera Arévalo, Marita; Lapa Inga, Zacarías Reymundo; Lazo Julca, Israel Tito; López Vilela, Luis Humberto; Martorell Sobero, Guillermo Hernán; Meléndez Celis, Jorge Enrique; Melgarejo Páucar, María Cristina; Monterola Abregu, Wuilian Alfonso; Narváez Soto, Eloy Ricardo; Palma Mendoza, José Marvín; Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano; Robles Uribe, Lizbeth Hilda; Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel; Saavedra Vela, Esther; Tapia Bernal, Segundo Leocadio; y, Trujillo Zegarra, Gilmer.

MARCO LEGAL PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE ACCIONES DE PREVENCIÓN POR CONVENIO DE ENCARGO CON TRANSFERENCIA ENTRE EL MINAGRI Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

➤ DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LA REGIÓN PIURA

Las normas relacionadas con la Declaratoria de Estado de Emergencia, por los efectos del Fenómeno El Niño 2015 – 2016 se detallan a continuación:

1. Decreto Supremo N° 045-2015-PCM de fecha 05 de julio de 2015: “Emergencia por 60 días calendarios en los distritos y provincias de los departamentos de Tumbes, **Piura**, Lambayeque, la Libertad, Cajamarca, Amazonas, san Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín”.
2. Decreto Supremo N° 054-2015-PCM de fecha 09 de agosto de 2015: “Declara Estado de Emergencia por 60 días calendarios a algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura por posible ocurrencia del fenómeno del Niño”.
3. Decreto Supremo N° 058-2015-PCM de fecha 02 de setiembre de 2015: “Prórroga de 60 días calendarios del Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM”
4. Decreto Supremo N° 070-2015-PCM de fecha 09 de octubre de 2015: “Prórroga de 60 días calendarios del Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM”
5. Decreto Supremo N° 074-2015-PCM de fecha 30 de octubre de 2015: “Segunda Prórroga de 60 días calendarios del Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM”

6. Decreto Supremo N° 084-2015-PCM de fecha 02 de setiembre de 2015: “Prórroga de 30 días calendarios del Estado de Emergencia decretado mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM”

➤ **DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015, QUE DICTA MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN ANTE PERIODOS DE LLUVIAS 2015-2016**

El Poder Ejecutivo con fecha 17 de setiembre de 2015, publicó en el diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 004-2015, a través del cual el gobierno dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el Periodo de Lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno del Niño, como objetivo establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permite a las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno del Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.

Para tal efecto en su artículo 2°, dispone el financiamiento para actividades ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño:

2.1 Dispóngase, durante el año fiscal 2015, el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto de urgencia, por parte de entidades del Gobierno Nacional, con cargo a lo siguiente:

- a) Los recursos derivados de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas a favor de la Reserva de Contingencia, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176.
- b) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión pública en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales.
- c) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- d) Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinado a financiar actividades.

2.2 Los recursos a que se refiere el numeral precedente, corresponden a aquellos a que no hayan sido comprometidos o transferidos al 15 de setiembre de 2015, según corresponda. Se encuentra excluidos de la aplicación del presente artículo, los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, correspondientes a Contribuciones a Fondos y los

recursos para electrificación rural a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

2.3 Para efectos del financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, autorícese la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia son reasignados a los pliegos de los tres niveles de Gobierno, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la citada ley, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados o Recursos Ordinarios, según la fuente de financiamiento de origen de tales recursos.

2.4 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo exonérese de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, no resulta aplicable el segundo y tercer párrafo del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.5 Dispóngase que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del presente decreto de urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición, según corresponda.

2.6 De resultar necesario, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público, según corresponda, en el marco de sus competencias, aprueban disposiciones para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

➤ **Medidas en materia de modificaciones presupuestarias.** El Artículo 3° dicta medidas en materia de modificaciones presupuestarias:

3.1 Autorícese, durante el año fiscal 2015, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Para tal efecto, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9 y en la en la Trigésima Séptima y Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas se destinan exclusivamente al financiamiento de las acciones a que se refiere numeral 3.1 del presente artículo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

➤ **Ejecución de acciones ante los efectos por el periodo de lluvias 2015-2016 y el FEN**

El Artículo 4° autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a ejecutar actividades y proyectos, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño, con el fin de coadyuvar a la reducción, preparación y respuesta ante dichos eventos. Para tal efecto, se requiere solicitud previa del Gobierno Regional o Gobierno Local en donde se indique la necesidad de la intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma, requiriéndose la suscripción del convenio respectivo.

➤ **Compra y alquiler de maquinaria**

El artículo 6° faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir y/o alquilar, las maquinarias para la ejecución de labores directas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el marco de las competencias de dicho Ministerio y otras funciones que tengan un impacto directo para mantener la provisión de servicios públicos que pudieran ser afectados o hayan sido afectados directamente, por los efectos del mencionado período de lluvias y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a transferir o ceder en uso, temporalmente, la maquinaria adquirida, a las entidades de los tres niveles de Gobierno para la realización de labores directas para la prevención, atención y respuesta de dichas emergencias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por los fenómenos naturales antes mencionados, siempre que se enmarquen en las funciones antes señaladas.

Para la determinación de las especificaciones técnicas de la maquinaria pesada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contará con el soporte técnico del Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.2 Los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán alquilar la maquinaria pesada que resulte necesaria para la ejecución de las labores de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Excepcionalmente, y previa justificación, si la entidad no puede alquilar la maquinaria pesada podrá adquirirla, bajo responsabilidad del titular del pliego.

6.3 Dispóngase que la declaración de viabilidad del Proyecto o Proyectos de Inversión Pública que elabore el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la

adquisición de la maquinaria antes señalada, podrá ser otorgada a nivel de Perfil, conforme a los contenidos mínimos que dicho Ministerio proponga a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al mecanismo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, siempre que se evidencie la suficiencia de la información que sustente dicha viabilidad.

➤ **Convenio por encargo**

La norma en su Artículo 8º autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano. **La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos.** Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

➤ **LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 30223, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor.

El citado artículo 21º de la Ley prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función del informe o informes previos que obligatoriamente deben emitirse.

➤ **LEY N° 27867- LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

Adicionalmente, debe indicarse que, según lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las contrataciones que realicen los gobiernos regionales deben sujetarse a la ley de la materia; esto es, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

➤ **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1181-2015/GRP-CR**

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1181-2015/GRP-CR de fecha 09 de octubre de 2015 el Consejo Regional de Piura acordó la exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la contratación de la ejecución de las actividades aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

➤ **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1182-2015/GRP-CR**

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1182-2015/GRP-CR de fecha 09 de octubre de 2015 el Consejo Regional de Piura acordó la exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la contratación de la ejecución de las actividades aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, contenidas en el Anexo I del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el MINAGRI y el Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de octubre de 2015.

➤ **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1196-2015/GRP-CR**

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1196-2015/GRP-CR de fecha 16 de noviembre de 2015 el Consejo Regional de Piura acordó la exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la contratación de la ejecución de las actividades aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, contenidas en el Anexo I del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el MINAGRI y el Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015.

CAPITULO II

SESIONES REALIZADAS

1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN AGRARIA

El lunes 08 de Mayo de 2017 se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Agraria en la cual se tomó las declaraciones y descargos de señor Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL.

Asimismo, expusieron el señor Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán; y el Asesor de Gobernación Carlo Antonio Bertini Hurtado.

2. PRESENTACIÓN DEL CARLOS ALBERTO FRANCO MOGOLLÓN, TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL:

Ante la invitación cursada mediante Oficio N° 1495-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017, el señor Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL, identificado con DNI 03677035 concurrió a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.

Agradeciendo la oportunidad de poder aclarar los comentarios negativos vertidos por el reportaje de Cuarto Poder punto por punto; específicamente sobre las declaraciones de los pobladores que manifestaron que no habían visto maquinaria en su zona. Al respecto es cierto por cuanto mi representada no efectuó descolmatación en dichas zonas durante el año 2016-2016. Es decir nunca fue contratada para efectuar esas actividades en las zonas que aparecen en el reportaje.

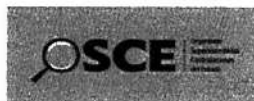
Respecto a la eliminación de material, debo aclarar que las maquinas trabajaban 20 horas diarias en una distancia entre 1.5 a 500 metros de distancia, por lo que la opinión respecto a 16 horas no se ajusta a la verdad.

Con respecto a las obras, debo manifestar que de los 26 frentes mi representada realizó 16 actividades; y como mi representada contaba con el pul de maquinarias pesada ya que los TR eran muy exigentes y debido a la emergencia, en la zona norte no había otra empresa que contara con maquinaria propia y especializada para la ejecución dentro de los plazos establecidos; ya que movilizar maquinaria de empresas del Sur o de Lima no llegaban en las fechas establecidas en los cronogramas de las actividades.

El señor Carlos Franco Mogollón dijo que su empresa no es pequeña, y que sí tiene experiencia para contratar con el Estado, pues lo hace desde el 2011, y que en las actividades de prevención por la declaratoria de emergencia en el 2015 y 2016, cumplieron con las especificaciones dadas por el PSI del Ministerio de Agricultura.

CONSTANCIA DEL RNP

Página 1 de 1



RUC N° 20483851171

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL

Domiciliado en: 2 ETAPA D-2 13 URBANIZACION JARDIN /PIURA-SULLANA-SULLANA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 03/04/2016
Socios en común con (RUCs): : NO TIENE

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 03/04/2016
Socios en común con (RUCs): : NO TIENE

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante,
postor y contratista : Desde 17/08/2016
Capacidad Máxima de Contratación : 32,502,598.08 (TREINTA Y DOS MILLONES
QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS
NOVENTA Y OCHO Y 08/100)
Socios en común con (RUCs): : NO TIENE

FECHA IMPRESIÓN: 01/06/2017

Nota:

* Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.mp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción](#).

Retornar

Imprimir

3. PRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN:

Ante la invitación cursada mediante Oficio N° 1497-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017, el Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, concurrió a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.

Previo a su exposición con Oficio N° 253-2017/GRP-100000 de fecha 04 de mayo de 2017 y recibido el 08 de mayo de 2017, el Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, alcanzó los informes y expedientes correspondientes a los contratos por exoneración formalizados por el Proyecto Chira Piura y la Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba durante la declaratoria de emergencia 2015 en 18,000 folios que obran en las oficinas de la Comisión Agraria; y un Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura.

El Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán sostiene la actuación del Gobierno Regional de Piura dentro del marco del Decreto Supremo N° 054-2015-PCM de fecha 09 de agosto de 2015 que declara el estado de emergencia por 60 días calendarios a algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes y Piura por posible ocurrencia del fenómeno del Niño; y el Decreto de Urgencia N° 004-2015, que dicta medidas para la ejecución de intervenciones ante el Periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno del Niño, en el cual establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permite a las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno del Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos.

Así mismo sostienen que el Decreto de Urgencia N° 004-2015 autorizaba a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Dentro de este marco legal es que se celebraron dos (2) convenios de encargo con transferencia entre el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el Gobierno Regional de Piura. El primero con fecha 02 de octubre de 2015 y el segundo el 26 de octubre de 2015.

En el primer Convenio entre el MINAGRI y el GRP se transfirieron 20'000,000.00, para un listado de 12 actividades cuya ejecución se encargó al Gobierno Regional de Piura, las cuales habían sido plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Es decir el ANA es la encargada y responsable de la identificación de los distintos puntos vulnerables en los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura. Así consta en el citado Convenio de fecha 02 de octubre de 2015.

En el anexo 02 del Convenio entre el MINAGRI y el GRP se estableció las condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional de Piura para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención contempladas en el Anexo 01 del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera.

Señor Presidente, el MINAGRI estableció la descripción y características del servicio a contratar, el movimiento de tierra, el tipo de maquinaria y potencia mínima requerida, según sea el caso; es decir el Tractor sobre Oruga debía tener una potencia 310 HP; la Excavadora sobre Oruga 250 HP y 1.5m3 de capacidad del cucharón y/o tolva; el Cargador sobre llantas 160 HP y 2.6 m3 y el Volquete 6x4 330 HP del capacidad 15 m3. Todo la actividad en un plazo de 35 días calendarios; 30 días ejecución de las actividades y 05 días presentación del Informe Final de la Actividad.

Toda esta información está contenida en el manual que he entregado donde contiene los Convenios y sus Anexos.

El Segundo convenio entre el MINAGRI y el GRP se transfirieron 23'724,817.00, para un listado de 37 actividades cuya ejecución se encargó al Gobierno Regional de Piura, las cuales habían sido plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA

Igualmente en el anexo 02 del Convenio entre el MINAGRI y el GRP se estableció las condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional de Piura para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención contempladas en el Anexo 01 del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera de fecha 26 de octubre de 2015.

Señor Presidente, estas actividades por Acuerdo de Consejo Regional fueron exonerados de los procesos de selección, por causal de situación de Emergencia, al amparo de las normas antes mencionadas.

En consecuencia, el gobierno regional recibió el encargo del Ministerio de Agricultura, sobre la base de las Fichas Técnicas elaboradas y requisitos establecidos y aprobados por la Autoridad Nacional de Agua – ANA y ejecutadas por el PSI como brazo ejecutor del MINAGRI.

4. PRESENTACIÓN DEL ASESOR DE GOBERNACIÓN CARLO ANTONIO BERTINI HURTADO:

Ante la invitación cursada mediante Oficio N° 1496-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017, el Asesor IV de la Gobernación Regional de Piura, señor Carlo Antonio Bertini Hurtado, concurrió a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.

Manifiesta haber sido Presidente del Directorio y Director del Proyecto Especial Chira – Piura; y Asesor de la Gobernación Regional de Piura, precisando que de acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, el Consejo Directivo está encargado de establecer los lineamientos de política, planes estratégicos de la institución y supervisa la marcha institucional.

Sobre las preguntas formuladas por los señores Congresistas precisa lo siguiente:

Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2015, a través del cual el gobierno dicta medidas para la ejecución ante el Periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno del Niño, estableciendo medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita, intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante el periodo de lluvias 2015 – 2016, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.

Dentro de este contexto y marco del Decreto de Urgencia se celebró el convenio de encargo con transferencia entre el Ministerio de Agricultura y Gobierno Regional de Piura con fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga la ejecución de actividades al Gobierno Regional plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Ante este primer convenio de encargo el MINAGRI realizó la transferencia financiera de 20'000,000 al Gobierno Regional de Piura; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y las condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.

Señor Presidente, queda claro que de acuerdo a los Anexos que se han adjuntado a la Comisión Agraria, es el MINAGRI quien estableció la descripción y características del servicio a contratar, el movimiento de tierra, el tipo de maquinaria y potencia mínima requerida. Es decir el Tractor sobre Oruga debía tener una potencia 310 HP; la Excavadora sobre Oruga 250 HP y 1.5m³ de capacidad del cucharón y/o tolva; el Cargador sobre llantas 160 HP y 2.6 m³ y el Volquete 6x4 330 HP del capacidad 15 m³. Todo la actividad en un plazo de 35 días calendarios; 30 días ejecución de las actividades y 05 días presentación del Informe Final de la Actividad.

Es decir, nosotros teníamos un marco establecido por el MINAGRI que debíamos cumplir, más aún que la forma de contratación y exoneración estaba contenida en la Ley, y por Acuerdo de Consejo Regional de declaró la exoneración de los procesos de selección para la ejecución de todas las actividades identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Posteriormente se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de octubre de 2015, mediante la cual se sustituye

la actividad N° 6, por la de Limpieza y Descolmatación del Dren ND-9 (Quebrada La Manuela en valle Bajo Chira).

Asimismo, tuvimos un segundo convenio de encargo con transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura con fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga nuevamente la ejecución de actividades al Gobierno Regional debidamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y realiza la transferencia financiera de 23'724,817; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y las condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.

De este convenio se realiza una Adenda N° 01 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se sustituyen actividades en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a las fichas formuladas y aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Posteriormente se aprueba una segunda Adenda N° 02 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se incorpora una nueva actividad en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a la ficha formulada y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA: Encauzamiento del río Piura tramo laguna ramón – La Niña, Sector Chutuque, Sechura.

Con respecto a las preguntas sobre la participación de la Empresa Viviana, dejo en claro que no conoce al Gerente Carlos Alberto Franco Mogollón, y que la citada empresa no se encuentra inhabilitada por el OSCE ni por el Poder Judicial para participar, y que de acuerdo a sus máquinas pesadas reunía las características establecidas por el PSI - MINAGRI.

Entonces queda claro que las fichas técnicas de las actividades fueron aprobadas por el ANA y supervisadas en su ejecución por el PSI, dentro de las condiciones obligatorias que nos exigían para la contratación de los proveedores para la ejecución de las actividades de prevención; quedando establecido que el plazo de prestación del servicio será de 35 días calendarios, conforme al Convenio de encargo del MINAGRI al Gobierno Regional de Piura.

Y que el Gobierno Regional de Piura solamente ha actuado en virtud al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional, y que ante la imposibilidad del PSI nos solicitan que hagamos las actividades; y todas las contrataciones se encuentran debidamente sustentados en los 18,000 folios que hemos dejado a la Comisión Agraria, en donde consta todas las invitaciones a las empresas a participar y pocas contestaron, pero ante la emergencia e incapacidad de ejecutar por parte del PSI mediante una Adenda se nos encargó el Encausamiento del río Piura Tramo Laguna Ramón – la Niña, del sector Chutuque, ubicado en Sechura, por un monto de 5'500,000.

Señor Presidente, dada la emergencia por el periodo lluvioso se cursaron las invitaciones a las empresas dentro del procedimiento establecido por el MINAGRI y el DU 004-2015. De las 49 actividades que suman un total de 49 millones la empresa Viviana tuvo 06 actividades y la empresa Consorcio del Norte 08 actividades.

5. SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN AGRARIA DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2017

El martes 06 de junio del 2017 se llevó a cabo la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión Agraria en la cual se tomó las declaraciones y descargos de señor Arnulfo Joe Carbajal Arenas, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

6. PRESENTACIÓN DEL SEÑOR ARNULFO JOE CARBAJAL ARENAS, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ZONAL CHICLAYO DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

El señor Arnulfo Joe Carbajal Arenas, fue invitado a la Comisión Agraria mediante Oficio N° 1608-2016-2017-CA/CR para que realice una exposición detallada sobre las *“Presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Proyecto Especial Chira-Piura, en relación a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015”*.

En dicha exposición hizo hincapié en que el proceso de selección y la firma de contratos de exoneración por actividades de emergencia, no fue realiza por él ni por personal de su Jefatura; sino que fue realizada por la autoridades del PSI de Lima.

Agregó, que su Jefatura tuvo la función de supervisar la realización de dichas actividades de emergencia; lo cual fue realizado de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPITULO III

COMUNICADOS OFICIALES Y DESCARGOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA:

1. Oficio N° 1494-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 05 de mayo de 2017.
2. Oficio N° 1495-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Carlos Alberto Franco Mogollón, Titular Gerente de la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
3. Oficio N° 1496-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Asesor IV de la Gobernación Regional de Piura Carlo Antonio Bertini Hurtado a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.

4. Oficio N° 1497-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se invita al Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
5. Oficio N° 1499-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se solicita información al Gerente General del proyecto Especial Chira Piura – PECHP Juan Luis Silva García relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
6. Oficio N° 1502-2016-2017-CA/CR de fecha 26 de abril de 2017 mediante el cual se solicita información al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
7. Oficio N° 1547-2016-2017-CA/CR de fecha 11 de mayo de 2017 mediante el cual se solicita información al Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
8. Oficio N° 0042-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de fecha 02 de mayo de 2017 del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas, mediante el cual solicita se re programe la invitación realizada.
9. Oficio N° 253-2017/GRP-100000 de fecha 04 de mayo de 2017 del Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, mediante el cual alcanza los expedientes correspondientes a los contratos por exoneración formalizados por el Proyecto Chira Piura y la Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba durante la declaratoria de emergencia 2015.
10. Oficio N° 0045-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de fecha 11 de mayo de 2017 del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo del Programa Subsectorial de Irrigaciones Arnulfo Joe Carbajal Arenas, mediante el cual adjunta un USB conteniendo los expedientes de contratación digitalizados y copia de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas de todos los funcionarios que intervinieron en los procesos de selección proporcionados por el PSI encargada de realizar la fase de selección para determinar las empresas que ejecutaron las actividades de prevención durante la declaratoria de emergencia 2015.
11. Oficio N° 282-2017/GRP-100000 de fecha 23 de mayo de 2017 del Gobernador Regional de Piura Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, mediante el cual alcanza los documentos relacionados a los informes y acciones de control sobre las actividades de emergencia y procesos de contratación por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015.
12. Manual de Operaciones Proyecto Especial Chira Piura.

13. Acta de Sesión Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura de fecha 16 de agosto de 2015, mediante el cual se le encarga al Gerente General PECHP recomendar la conformación de un Equipo Técnico, debidamente implementado con logística necesaria, encargada de realizar el monitoreo de las acciones de prevención que ejecuta el Ministerio de Agricultura, a través del proyecto Sub Sectorial de Irrigación, así como la formulación de un Plan de contingencia para enfrentar probables situaciones de emergencia que se generen ante la probabilidad de ocurrencia de lluvias en el verano 2015-2016 y el Fenómeno El Niño.
14. Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga la ejecución de actividades al Gobierno Regional plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y realiza a su favor la transferencia financiera de 20'000,000; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y la condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.
15. Adenda N° 01 de fecha 27 de noviembre de 2015 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de octubre de 2015, mediante la cual se sustituye la actividad N° 6, por la de Limpieza y Descolmatación del Dren ND-9 (Quebrada La Manuela en valle Bajo Chira).
16. Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga la ejecución de actividades al Gobierno Regional plenamente identificadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y realiza a su favor la transferencia financiera de 23'724,817; conteniendo el Anexo 01 y Anexo 02 en el cual se detallan las actividades y la condiciones obligatorias que exigirá el Gobierno Regional para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención.
17. Adenda N° 01 de fecha --- de diciembre de 2015 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se sustituyen actividades en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a las fichas formuladas y aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
18. Adenda N° 02 de fecha 04 de diciembre de 2015 al Convenio de Encargo con Transferencia entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015, mediante el cual se incorpora una nueva actividad en mérito a la re-priorización de actividades de prevención conforme a la ficha formulada y aprobada por la Autoridad Nacional del Agua – ANA: Encauzamiento del río Piura tramo laguna ramón – La Niña, Sector Chutuque, Sechura.



COMISION AGRARIA: INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIONES – PSI PARA MITIGAR LAS ACCIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO DURANTE LOS AÑOS 2015 – 2016, LLEVADOS A CABO EN LA REGIÓN PIURA.

ACUERDOS DEL CONSEJO REGIONAL N° 1181-2015/GRP-CR QUE ACUERDA LA EXONERACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS POR EL MINAGRI, POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1181 - 2015/GRP-CR

Piura, 09 DE OCTUBRE DE 2015

VISTO:

Decreto Supremo N° 045-2015-PCM (05.07.2015); Decreto Supremo N° 054-2015-PCM (09.08.2015); Decreto Supremo N° 058-2015-PCM (02.09.2015); Decreto de Urgencia N° 004-2015 (07.09.2015); Informe Legal N° 089-2015/GRP-PECHP-406003 (05.10.2015); Informe Técnico N° 001/2015-GRP-PECHP-406006 (05.10.2015);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia, en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;

Que, mediante Informe Técnico N° 001/2015-GRP-PECHP-406006, emitido por el Director de Estudios y Medio Ambiente del PECHP, se señala entre otras cosas, que la presencia del Fenómeno El Niño que se anuncia durante el periodo 2015 – 2016, los estudios indican que los daños se registrarían con mayor incidencia en el sector agropecuario de la región, sector económico que proporciona mayor porcentaje de mano de obra (aprox. 40%), cuya infraestructura es mayor de la que tenía en el año 1997; por lo que el PECHP debe adoptar todas las medidas, acciones y alianzas para hacer frente a este peligro o amenaza, como operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor tiene la responsabilidad de garantizar la conservación de las obras de infraestructura del Sistema Hidráulico Chira Piura a través de acciones de operación y mantenimiento;

Que, en ese sentido, señala que las actividades de prevención deben empezar a más tardar el 15 de Octubre y concluir en 60 días calendario, antes de la llegada de El Niño, resultando necesario afrontar la situación de emergencia solicitando al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura proceera a la exoneración del proceso clásico de contratación, autorizando la contratación inmediata de empresas especializadas sobre la base del sólido marco legal que faculta a tomar acciones urgentes e inmediatas para contrarrestar la situación de peligro inminente que afectaría a nuestra infraestructura; toda vez que un proceso de licitación desde su convocatoria hasta el inicio de las actividades requiere de por lo menos 45 días calendario sin considerar la ejecución del servicio y las posibles observaciones o impugnaciones que podrían interponer los postores y; si se diera inicio de manera inmediata, se estaría adjudicando las obras a mediados de Noviembre. En estas condiciones se estarían iniciando los trabajos la segunda quincena de Diciembre y, si a esto se agrega el tiempo que demanda la ejecución de la actividad propiamente dicha, se estaría concluyendo en los meses de enero o febrero, con altísima probabilidad de la presencia de avenidas o lluvias persistentes que impedirían efectuar los trabajos;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, mediante Informe Legal N° 089-2015/GRP-PECHP-406003, opina entre otras cosas que, la necesidad de la urgencia en la contratación de los servicios para reducir los efectos del periodo lluvioso Fenómeno El Niño 2015-2016, se encuentra corroborada con lo manifestado por el Director de Estudios y Medio Ambiente, resultando necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del periodo de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura; resultando menester continuar con el procedimiento de solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la ejecución de dichas actividades, por causal de Situación de Emergencia, tipificada en el Literal b) del Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en ese contexto, el Proyecto Especial Chira Piura solicita la exoneración de la contratación de las actividades: **a) Mantenimiento Correctivo del Camino de Servicio del Canal del Servicio de Derivación Daniel Escobar; b) Mantenimiento del Camino de Servicio del Canal Principal Biaggio Arbulú del Km. 13+042 al Km. 25+400 del Valle Bajo Piura; c) Mejoramiento del Sistema de Control de las Compuertas de la Presa Los Ejidos;**

Que, de conformidad con la normativa de las contrataciones del Estado, el artículo 21° establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas (por situación de emergencia) precisando en su primer párrafo que estas se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133° del Reglamento; Siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, tal como lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 033-2013/DTN, de fecha 29 de abril de 2013 y en la Opinión N° 024-2014/DTN, de fecha 06 de febrero



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

de 2014. Esto, en concordancia con el artículo 5° de la Ley que establece que: "No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, conforme queda acreditado de las documentales que forman parte del expediente administrativo alcanzado por el PECHP, resulta necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, de fecha 07 de setiembre de 2015, se estableció en el numeral 7.1 del artículo 7° que "Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016";

Que, sin embargo, de la información proporcionada por el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha verificado que aún no se ha publicado la Resolución Ministerial a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros señalará cuáles son las entidades públicas que pueden acogerse a este procedimiento abreviado. En consecuencia, aún no resulta viable aplicar el procedimiento abreviado señalado en el referido Decreto de Urgencia para realizar las actividades que son materia de exoneración del proceso de selección; sólo queda exonerar los procesos de selección necesarios para la realización de las actividades previstas en el presente Acuerdo, aplicando para este efecto la causal de situación de emergencia regulada en el literal b. del artículo 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 128° de su Reglamento;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 24-2015, celebrada el día 09 de octubre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la contratación de la ejecución de los procesos de selección para ejecución de las siguientes actividades:

Nº	DESCRIPCION	PRESUPUESTO S/
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE DERIVACIÓN DANIEL ESCOBAR	3'277,610.48
2	MANTENIMIENTO DEL CANAL DE SERVICIO DEL CANAL PRINCIPAL BIAGGIO ARBULÚ DEL KM. 13+42 AL KM. 25+400 DEL VALLE BAJO PIURA	917,753
3	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE LAS COMPUERTAS DE LA PRESA LOS EJIDOS	913,432.43
	TOTAL	5'108,795.91

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura (PECHP) remita a la Contraloría General de la República y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia del

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

referido Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, esto dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ING. HERMER EMBISTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jaime Eduardo Yáñez Alvarado
SECRETARIO

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1182 - 2015/GRP-CR

Piura, 09 DE OCTUBRE DE 2015

VISTO:

Decreto Supremo N° 045-2015-PCM (05.07.2015); Decreto Supremo N° 054-2015-PCM (09.08.2015); Decreto Supremo N° 058-2015-PCM (02.09.2015); Decreto de Urgencia N° 004-2015 (07.09.2015); Informe Legal N° 090-2015/GRP-PECHP-406003 (05.10.2015); Informe Técnico N° 002/2015-GRP-PECHP-406006 (05.10.2015);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia, en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Tarma; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, con fecha 02 de octubre de 2015, se suscribe el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el mencionado Ministerio encarga la ejecución de Actividades al Gobierno Regional, las cuales se detallan en su Anexo 01, y que tienen por finalidad reducir la vulnerabilidad de diversos puntos ubicados en zonas aledañas o de influencia de los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren intervención inmediata del sector público, para reducir dichas vulnerabilidades ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en el numeral 2.3 del citado Convenio se establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA ha identificado distintos puntos vulnerables en los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren la intervención inmediata del sector público, por lo que las Partes acuerdan colaborar con el objeto de reducir las vulnerabilidades en atención a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, debiendo concluir antes del inicio del periodo de lluvias, estimada para la primera semana de diciembre;

Que, al respecto, cabe precisar, que en la Cláusula Sexta (Obligaciones del Gobierno Regional) del mencionado Convenio de Encargo, se establece que es obligación del Gobierno Regional iniciar, a más tardar, la ejecución de las actividades previstas en el Anexo I del referido documento, la tercera semana de octubre del 2015, aproximadamente. Asimismo, en el numeral 6.14 de la Cláusula Séptima del referido Convenio, se precisa que el Gobierno Regional Piura tiene la obligación de efectuar un informe de cierre de cada actividad que concluya, remitiendo una copia al MINAGRI antes del 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 002/2015-GRP-PECHP-406006, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura, emite el Informe Técnico de las Actividades que se ejecutarán dentro del marco del Convenio por Encargo bajo análisis, las que a continuación se señalan:



Nº	DESCRIPCION	META	PRESUPUESTO
1	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN CIENEGUILLO	7.4 Km.	2,001,569.31
2	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 1020 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 4	0.2 Km	503,455.91
3	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2040 - VALLE DEL CHIRA SECTOR 1	0.64 Km	1,248,809.00
4	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2052- VALLE DEL CHIRA SECTOR 2	1.33 Km	839,576.00
5	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2060- VALLE DEL CHIRA SECTOR 3	0.2 Km	809,453.00
6	REFORZAMIENTO DEL DIQUE EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA	0.6 Km	601,957.10
7	REFORZAMIENTO DE TALUD MARGEN DERECHADEL RIO CHIRA - SANTA VICTORIA VALLE DEL CHIRA	0.3 Km.	460,363.00
8	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA SULLANA	8,100 M3	3,157,164.07
9	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR PRESA LOS EJIDOS	6,000 M3	1,336,175.61
10	LIMPIEZA DE LA QUEBRADA LOS PAJARITOS TRAMO KM 0+0 AL KM 17+300	17.3 Km.	1,497,677.00
11	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHARANAL SECT.A	6 Km.	3,309,900.00

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

12	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO PIURA SECTOR PUENTE ÑACARA AGUAS ABAJO	4,8 km.	4,233,900.00
TOTAL			20,000,000.00

Que, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura señala que las actividades a ejecutar se sustentan entre otras cosas, en la presencia del Fenómeno El Niño que se anuncia durante el período 2015 – 2016, y en los estudios que indican que los daños se registrarán con mayor incidencia en el sector agropecuario de la región, sector económico que proporciona mayor porcentaje de mano de obra (aprox. 40%), cuya infraestructura es mayor de la que tenía en el año 1997; por lo que el PECHP debe adoptar todas las medidas, acciones y alianzas para hacer frente a este peligro o amenaza, como operador de la Infraestructura Hidráulica Mayor tiene la responsabilidad de garantizar la conservación de las obras de infraestructura del Sistema Hidráulico Chira Piura a través de acciones de operación y mantenimiento;

Que, en ese sentido, señala que las actividades de prevención deben empezar a más tardar el 15 de Octubre y concluir en 60 días calendario, antes de la llegada de El Niño, resultando necesario afrontar la situación de emergencia solicitando al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura proceda a la exoneración del proceso clásico de contratación, autorizando la contratación inmediata de empresas especializadas sobre la base del sólido marco legal que faculta a tomar acciones urgentes e inmediatas para contrarrestar la situación de peligro inminente que afectaría a nuestra infraestructura; toda vez que un proceso de licitación desde su convocatoria hasta el inicio de las actividades requiere de por lo menos 45 días calendario sin considerar la ejecución del servicio y las posibles observaciones o impugnaciones que podrían interponer los postores y; si se diera inicio de manera inmediata, se estaría adjudicando las obras a mediados de Noviembre. En estas condiciones se estarían iniciando los trabajos la segunda quincena de Diciembre y, si a esto se agrega el tiempo que demanda la ejecución de la actividad propiamente dicha, se estaría concluyendo en los meses de enero o febrero, con altísima probabilidad de la presencia de avenidas o lluvias persistentes que impedirían efectuar los trabajos;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, mediante Informe Legal N° 090-2015/GRP-PECHP-406003, opina entre otras cosas que, la necesidad de la urgencia en la contratación de los servicios para reducir los efectos del período lluvioso Fenómeno El Niño 2015-2016, se encuentra corroborada con lo manifestado por el Director de Estudios y Medio Ambiente, resultando necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura; resultando menester continuar con el procedimiento de solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la ejecución de dichas actividades, por causal de Situación de Emergencia, tipificada en el Literal b) del Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017;

Que, en ese contexto, el Proyecto Especial Chira Piura solicita la exoneración de la contratación de las Actividades previstas en el Anexo I del Convenio por Encargo de Actividades de Emergencia MINAGRI – GRP – PECHP;

Que, de conformidad con la normativa de las contrataciones del Estado, el artículo 21° establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas (por situación de emergencia) precisando en su primer párrafo que estas se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133° del Reglamento; Siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, tal como lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 033-2013/DTN, de fecha 29 de abril de 2013 y en la Opinión N° 024-2014/DTN, de fecha 06 de febrero de 2014. Esto, en concordancia con el artículo 5° de la Ley que establece que: "No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, conforme queda acreditado de las documentales que forman parte del expediente administrativo alcanzado por el Proyecto Especial Chira Piura, resulta necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, de fecha 07 de setiembre de 2015, se estableció en el numeral 7.1 del artículo 7° que "Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016";

Que, asimismo, en el artículo 8° del Decreto de Urgencia antes mencionado, se autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el período de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en tal sentido, con fecha 02 de octubre de 2015, se suscribió el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego, y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el mencionado Ministerio encarga la ejecución de Actividades al Gobierno Regional, las cuales se detallan en el Anexo 01 y que tienen por finalidad reducir la vulnerabilidad de diversos puntos ubicados en zonas aledañas o de influencia de los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren intervención inmediata del sector público, para reducir dichas vulnerabilidades ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño; estableciéndose que dichas Actividades, deben concluir antes del inicio del período de lluvias, estimada para la primera semana de diciembre;

Que, sin embargo, de la información proporcionada por el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha verificado que aún no se ha publicado la Resolución Ministerial a través de la cual la Presidencia del Consejo de Ministros señalará cuáles son las entidades públicas que pueden acogerse a este procedimiento abreviado. En consecuencia, aún no resulta viable aplicar el procedimiento abreviado señalado en el referido Decreto de Urgencia para realizar las actividades que son materia de exoneración del proceso de selección; sólo queda exonerar los procesos de selección necesarios para la realización de las actividades previstas en el presente Acuerdo, aplicando para este efecto la causal de situación de emergencia regulada en el literal b. del artículo 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 128° de su Reglamento;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 24-2015, celebrada el día 09 de octubre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28507; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la ejecución de las Actividades de prevención y reducción de riesgos por el período de lluvias y Fenómeno El Niño, previstas en el Anexo I del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Piura, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	META	PRESUPUESTO
1	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL DREN CIENEGUILLO	7.4 Km.	2,001,569.31
2	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 1020 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 4	0.2 Km	503,455.91
3	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2040 -VALLE DEL CHIRA SECTOR 1	0.64 Km	1,248,809.00
4	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2052- VALLE DEL CHIRA SECTOR 2	1.33 Km	839,576.00
5	REFORZAMIENTO DEL DIQUE 2060- VALLE DEL CHIRA SECTOR 3	0.2 Km	809,453.00

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

6	REFORZAMIENTO DEL DIQUE EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO MIRAMAR, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA	0.6 Km	601,957.10
7	REFORZAMIENTO DE TALUD MARGEN DERECHADEL RIO CHIRA - SANTA VICTORIA VALLE DEL CHIRA	0.3 Km.	460,363.00
8	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA SULLANA	8,100 M3	3,157,164.07
9	PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DEL CUENCO AMORTIGUADOR PRESA LOS EJIDOS	6,000 M3	1,336,175.61
10	LIMPIEZA DE LA QUEBRADA LOS PAJARITOS TRAMO KM 0+0 AL KM 17+300	17.3 Km.	1,497,677.00
11	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHARANAL SECT.A	6 Km.	3,309,900.00
12	DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO PIURA SECTOR PUENTE ÑACARA AGUAS ABAJO	4.8 Km.	4,233,900.00
TOTAL			20,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, disponga a quien corresponda, remita a la Contraloría General de la República y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia del referido Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, esto dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ING. HERMIER ENESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1196 - 2015/GRP-CR

Piura, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015

VISTO:

Decreto Supremo N° 045-2015-PCM (05.07.2015); Decreto Supremo N° 054-2015-PCM (09.08.2015); Decreto Supremo N° 058-2015-PCM (02.09.2015); Decreto de Urgencia N° 004-2015 (07.09.2015); Decreto Supremo N° 074-2015-PCM (30.10.2015); Informe Legal N° 104-2015/GRP-PECHP-406003 (03.11.2015); Informe Técnico N° 003-2015/GRP-PECHP-406006 (02.11.2015); Dictamen N° 012-2015/GRP-CR-CPII (16.NOV.2015);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es una *órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional*". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

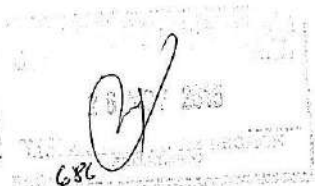
Que, asimismo, la norma antes señalada en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia, en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Palmas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2015, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2015-PCM, publicado el 30 de octubre de 2015, que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por sesenta (60) días, desde el 03 de noviembre de 2015;

Que, con fecha 26 de octubre de 2015, se suscribe el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el mencionado Ministerio encarga la ejecución de 37 Actividades al Gobierno Regional, las cuales se detallan en su Anexo 01, y que tienen por finalidad reducir la vulnerabilidad de diversos puntos ubicados en zonas aledañas o de influencia de los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren intervención inmediata del sector público, para reducir dichas vulnerabilidades ante la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, en el numeral 2.3 del citado Convenio se establece que la Autoridad Nacional del Agua – ANA ha identificado distintos puntos vulnerables en los cauces de los ríos ubicados en el departamento de Piura, que requieren la intervención inmediata del sector público, por lo que las Partes acuerdan colaborar con el objeto de reducir las vulnerabilidades en atención a la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, debiendo concluir antes del inicio del período de lluvias, estimada para la primera semana de diciembre;

Que, al respecto, cabe precisar, que en la Cláusula Sexta (Obligaciones del Gobierno Regional) del mencionado Convenio de Encargo, se establece que es obligación del Gobierno Regional iniciar, a más tardar, la ejecución de las actividades previstas en el Anexo 01 del referido documento, la tercera semana de noviembre del 2015, aproximadamente. Asimismo, en el numeral 6.14 de la Cláusula Séptima del referido Convenio, se precisa que el Gobierno Regional Piura tiene la obligación de efectuar un informe de cierre de cada actividad que concluya, remitiendo una copia al MINAGRI antes del 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 003/2015-GRP-PECHP-406006, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura, emite el Informe Técnico de las Actividades que se ejecutarán dentro del marco del Convenio de Encargo bajo análisis, y señala que dichas actividades se sustentan entre otras cosas, en la presencia del Fenómeno El Niño que se anuncia durante el período 2015 – 2016, y en los estudios del ENFEN que ha manifestado que la probabilidad de que el Niño Costero continúe hacia el verano sigue siendo de 95% y la proyección de que alcance una magnitud fuerte en la misma estación se mantiene en 55%; por lo que es de vital importancia prevenir sucesos que afecten el bienestar de la población, instando al Gobierno Regional Piura y al Estado en general, a realizar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a prevenir los efectos catastróficos que pudieran causar las precipitaciones pluviales: incremento de los caudales en los ríos, quebradas, drenes y peligros de desastres naturales;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, mediante Informe Legal N° 104-2015/GRP-PECHP-406003, opina entre otras cosas que, el Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional Piura, celebrado el día 26 de octubre de 2015, se ha establecido como una de las principales obligaciones del Ente Regional en la Cláusula Sexta, numeral 6.5, la siguiente: "6.5 Realizar los procesos de contratación del servicio de maquinaria pesada de forma expeditiva, atendiendo que se trata de intervenciones en el marco de la emergencia por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño y considerando como fecha de conclusión de actividades como máximo la primera semana de diciembre de 2015 (posible inicio de período de lluvias)"; en ese sentido, se señala la necesidad en la contratación de los servicios para reducir los efectos del período lluvioso Fenómeno El Niño 2015-2016, se encuentra corroborada con lo manifestado por el Director de Estudios y Medio Ambiente, resultando necesaria la ejecución de actividades de mitigación de los efectos negativos del período de lluvias 2015-2015 y la eventual ocurrencia del Fenómeno El Niño en la Región Piura, específicamente en la infraestructura conformante del Sistema de Irrigación Chira Piura; resultando menester continuar con el procedimiento de solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la ejecución de dichas actividades, por causal de Situación de Emergencia, tipificada en el Literal b) del Art. 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

686

Que, en ese contexto, el Proyecto Especial Chira Piura solicita la exoneración de la contratación de 37 Actividades previstas en el Anexo 01 del Convenio de Encargo suscrito el 26 de octubre de 2015 entre el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional de Piura;

Que, de conformidad con la normativa de las contrataciones del Estado, el artículo 21° establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas (por situación de emergencia) precisando en su primer párrafo que estas se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) resolución del Titular de la Entidad; (ii) acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133° del Reglamento; Siendo que, en el caso de los Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, tal como lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 033-2013/DTN, de fecha 29 de abril de 2013 y en la Opinión N° 024-2014/DTN, de fecha 06 de febrero de 2014. Esto, en concordancia con el artículo 5° de la Ley que establece que: "No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";



Que, en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, de fecha 07 de setiembre de 2015, se estableció en el numeral 7.1 del artículo 7° que "Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016";

Que, asimismo, en el artículo 8° del Decreto de Urgencia antes mencionado, se autoriza a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;



Que, conforme a lo expuesto, es debido indicar que mediante Resolución Ministerial N° 237-2015-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros estableció la relación de las entidades públicas que pueden acogerse al procedimiento abreviado regulado en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 004-2015, sin embargo, de acuerdo a los Informes Técnico y Legal emitidos por el PECHP, mencionados, no sería factible aplicar dicho procedimiento abreviado, debido a que las actividades de prevención establecidos en el Convenio de Encargo suscrito entre el MINAGRI y el Gobierno Regional Piura, deben iniciar su EJECUCIÓN a más tardar la tercera semana de noviembre de 2015, resultando improbable de cumplir el plazo en caso de emplear el mencionado procedimiento, siendo necesario en ese sentido exonerar los procesos de selección para la realización inmediata de las actividades detalladas en el Anexo 01 del referido Convenio, por la causal de situación de emergencia regulada en el literal b. del artículo 20°, 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 128° de su Reglamento, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el Convenio;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 26-2015, celebrada el día 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Exoneración de los Procesos de Selección, por causal de Situación de Emergencia, para la ejecución de 37 Actividades de prevención y reducción de riesgos por el periodo de lluvias y Fenómeno El Niño, previstas en el Anexo 01 del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera suscrito con fecha 26 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de Piura, conforme al siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

2015
686



Nº	Descripción	Provincias	Distritos	Sector	Meta Km	Presupuesto S/	Ejecuta
1	Descolmatación del río Piura, Sector El Carmen	Morropón	Salitral	El Carmen	3.5	3,090,450.00	GSRMH
2	Limpieza y Descolmatación de Quebradas: Los Tallanes, San Luis N° 3, La Chilena y Cantinflas	Sullana	Querecotillo	Los Tallanes, San Luis N° 3, La Chilena y Cantinflas	6.6	1,240,683.00	GRI
3	Limpieza y Descolmatación de Quebradas: La Margarita	Sullana	Querecotillo	Quebrada La Margarita	2.7	485,109.00	GRI
4	Limpieza y Descolmatación Quebrada Sechurita	Paíta	Tamarindo	Quebrada Sechurita	6.5	908,837.00	PECHP
5	Descolmatación de las Quebradas Libertad, Bolognesi y Las Mercedes, en Pueblo Nuevo de Colán	Paíta	Colán	Libertad, Bolognesi y Las Mercedes,	10	500,000.00	PECHP
6	Limpieza y Descolmatación de Quebradas Chillique, San Francisco y Santa Victoria San Francisco	Sullana	Querecotillo	Chillique, San Francisco y Santa Victoria San Francisco	5.5	589,097.00	PECHP
7	Descolmatación de las Quebradas Carneritos Sector 8.4 y San Francisco	Piura	Tambogrande	Carneritos Sector 8.4 y San Francisco	5.2	391,094.00	GRI
8	Desbroce y Limpieza de la Quebrada Chinchay	Morropón	Chulucanas	Chinchay	2.8	1,516,704.00	PECHP
9	Desbroce de la Quebrada Los Cherez	Morropón	Chulucanas	Quebrada Los Cherez	2	1,109,900.00	PECHP
10	Encauzamiento de la Quebrada El Cementerio	Morropón	Chulucanas	Quebrada El Cementerio	1.8	999,900.00	GSRMH
11	Limpieza y Descolmatación Dren NDOS La Castellana	Paíta	Tamarindo	La Castellana	8.4	701,559.00	PECHP
12	Descolmatación del Dren Principal Miraflores Sector Miraflores	Paíta	La Huaca	Miraflores	6	695,156.00	PECHP
13	Descolmatación del Dren Principal Viviate Sector Viviate	Paíta	La Huaca	Viviate	7	545,801.00	PECHP

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

20
686



14	Limpieza y Descolmatación Dren ND Cementerio Monteron	Sullana	Marcavelica	Cementerio Monteron	7	856,745.00	GRI
15	Limpieza y Descolmatación Dren ND06 Montelima	Sullana	Ignacio Escudero	Montelima	5.3	444,128.00	PECHP
16	Descolmatación del Dren Principal Concepción Sector Concepción	Paita	La Huaca	Concepción	4	408,861.00	PECHP
17	Limpieza y Descolmatación Dren ND05.2 Vista Florida	Paita	Tamarindo	Vista Florida	3.2	265,906.00	PECHP
18	Descolmatación de los Drenes Armando Arellano, Oviedo, El Cementerio, Salvador Lavalle y Santa Rosa	Paita	Vichayal	Armando Arellano, Oviedo, El Cementerio, Salvador Lavalle y Santa Rosa	2.1	450,509.00	PECHP
19	Limpieza y Descolmatación Dren Amotape	Paita	Amotape	Amotape	3.3	231,939.00	PECHP
20	Descolmatación del Dren Rica Playa – Santa Rosa del Centro Poblado de Miramar	Paita	Vichayal	Miramar	4	450,000.00	PECHP
21	Ampliación del Dren Santa Rosa del Centro Poblado Miramar	Paita	Vichayal	Miramar	1	206,455.00	PECHP
22	Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren Pluvial – Agrícola El Litoral	Paita	Colán	Pueblo Nuevo de Colán	3.5	301,493.00	PECHP
23	Descolmatación de Dren Pluvial en Sector 1 de Mayo	Talara	Máncora	Máncora	0.4	481,985.00	GRI
24	Limpieza Desbroce y Descolmatación del Dren Pluvial – Agrícola Santa Elena	Paita	Colán	Pueblo Nuevo de Colán	3.96	226,001.00	PECHP
25	Limpieza Desbroce y Descolmatación del Dren Pluvial – Agrícola Lateral Espárrago Chuiman	Paita	Colán	Pueblo Nuevo de Colán	1.5	123,550.00	PECHP
26	Descolmatación del Dren Pedregal I – Sector Valle Los Incas	Piura	Tambogrande	Pedregal	12	531,966.00	GRI
27	Desbroce y Limpieza de la	Morropón	Chulucanas	Aguilar	1.5	834,900.00	PECHP

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

28	Quebrada Aguilar Protección de ribera con rocas al volteo en la margen derecha del río Piura, Sector Cerezal	Piura	Piura	Cerezal	0.2	511,091.00	PECHP
29	Descolmatación del Dren Sota – Sector Malingas	Piura	Tambogrande	Malingas	1	54,732.00	GRI
30	Desbroce y Descolmatación del Dren Galilea	Piura	Castilla	Dren Galilea	2	207,468.00	GRI
31	Protección de ribera con rocas al volteo en la margen derecha del río Piura, Sector La Joya	Piura	Tallán	La Joya	1.5	1,500,000.00	PECHP
32	Protección de ribera con rocas al volteo en la margen izquierda del río Piura, Sector Santa Rosa	Piura	Cura Mori	Santa Rosa	1.5	1,500,000.00	PECHP
33	Descolmatación Dren Cameros II Etapa	Tambogrande	Tambogrande	Hualtaco II y III	7	349,031.00	GRI
34	Descolmatación Dren Moqueguano III Etapa	Tambogrande	Tambogrande	Tejedores	3.5	173,545.00	GRI
35	Descolmatación del Dren San Pedrillo – Tramo Final	Piura	Tambogrande	Malingas	7	338,286.00	GRI
36	Descolmatación del Dren Huachuma II Etapa	Piura	Las Lomas	Chipillico	1.85	184,323.00	GRI
37	Descolmatación del Dren La Chiva	Piura	Tambogrande	San Isidro I y II	7	317,613.00	GRI
TOTAL						23,724,817.00	



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, disponga a quien corresponda, remita a la Contraloría General de la República y publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), copia del referido Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 128º del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbeck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

REPÚBLICA DEL PERÚ



Gobierno Regional Piura
Consejo Regional

ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

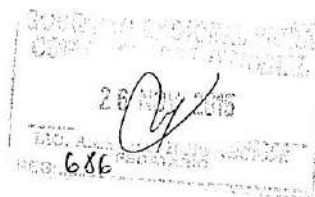
Regístrese, publíquese y cúmplase.

Gobierno Regional Piura
Consejo Regional

ING. HERNÁN ERNESTO ALZAMORA ROSAM
CONSEJERO DELEGADO

Gobierno Regional Piura
Consejo Regional

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO



CAPITULO IV

CONTROL

1. Informe de Auditoria N° 050-2016-2-5349, Auditoria de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura ha emitido el Informe de Auditoria N° 050-2016-2-5349, Auditoria de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016, correspondiente a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 016-2016-CG de fecha 15 de febrero de 2016.

El objetivo era determinar si las contrataciones de servicios derivadas de exoneraciones de proceso de selección por causal de situación de emergencia, y su ejecución se realizaron conforme a la normativa aplicable, y si las actividades se realizaron conforme a lo establecido en el contrato suscrito.

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la unidad ejecutora sede central del Gobierno Regional Piura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N°27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, modificados por la Ley N° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las siguientes recomendaciones:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.

Asimismo, en uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N°27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Piura, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones N°2,3,4,y 5 de carácter penal o civil revelados en el informe.

3. Al Gerente General Regional del Gobierno Regional Piura, adopte las acciones administrativas pertinentes a fin de actualizar y publicar la directiva Regional N°006-2014/GRP-440000-440400 denominada “ identificación de los actores que elaboran los informes técnicos y que ejecutaran los procedimientos que sustentaran la exoneración de los procesos de selección en los casos de declaración de estado de emergencia y que conlleve a la declaratoria de situación de emergencia “, aprobada con resolución Ejecutiva Regional N°447-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA –PR del 21 de julio de 2014 con el propósito que se adecue a la nueva normativa de contrataciones del Estado.

Así como, se identifique a las áreas orgánicas responsables de elaborar los informes técnicos de la Sede Central, Gerencia Sub Regionales y demás unidades ejecutoras de la Entidad como las que ejecutaran los procedimientos que sustentaran la exoneración de los procesos de selección en los casos de declaratoria de situación de emergencia; y, se regulen actividades o actuación de las áreas orgánicas que interviene en declaratoria de situación de emergencia ,en la aprobación de exoneración de procesos, se establezca la obligatoriedad de su aplicación y el área responsable de mantenerla actualizada.

Además incluir un artículo que precise bajo responsabilidad que las actividades de emergencia se tergiverse su condición de obra de servicio, lo cual conlleva riesgo a la

Entidad por cuanto reduce la responsabilidad del contratista y debe ser asumida por la misma.

4. Disponer a la Jefatura de la Dirección de Administración , que establezca como mecanismo de control la elaboración de una ficha de revisión donde se sustente el análisis de precios unitarios de los términos de referencia de los procesos de sesión, con carácter obligatorio de manera aleatoria (en base a criterios de : materialidad, priorización de obras sociales, emergencias entre otros).

Además, de considerar que periódicamente deberá ser rotado el personal encargado de verificar que las propuestas que alcanzan sean fidedignas, (a fin minimizar los riesgos de sobrevaluación de precios) aplicados en la sede central y unidades ejecutoras de la entidad.

5. Disponer a la Gerencia General , para que a través del área usuaria, se designe a un representante, con el propósito que verifique la valorización final (avance físico real) presentada por el supervisor (en el caso de los servicios de descolmatación entre otros),cuyos resultados deben revelarse a través de un informe, que sea parte del expediente de trámite de pago.
6. Que el jefe de la Oficina Regional de Administración, disponga la jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implemente una hoja de trabajo como procedimiento de control para proceso de contratación en el que se consigne toda la documentación y sus características que debe de cumplir, (con el propósito de verificar , controlar y validar la documentación presentada por la contratista para formalizar el

contrato; así como para cautelar que la información presentada sea confiable y veraz para dicho trámite). Dicho formato de la hoja de trabajo deberá ser aprobada por resolución administrativa y esta disponer su uso obligatorio (anexado al expediente).

2. Fundamentación Jurídica del informe de Auditoría N° 50-2016-2-5349

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura sostiene que en la contratación del servicio de “Descolmatación del río Yapatera Morropón. Chulucanas”, se ha evidenciado que el proyecto Especial Chira Piura invitó y contrato a la empresa Servicios Generales Viviana EIRL sin considerar los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del Convenio de Encargo con Transferencia Financiera entre el MINAGRI y Gobierno Regional de Piura de fecha 26 de octubre de 2015.

Asimismo manifiestan que se consignó en los términos de referencia los precios sin IGV de la maquinaria pesada: Tractor de orugas de 300-330 HP y excavadora sobre orugas 240-280 HP de S/ 520.00 y 330.00 respectivamente, estableciéndose mayor costo de los precios del mercado; además, consideraron los gastos generales por un mes, cuando el plazo de ejecución del servicio fue por 15 días calendario.

Ocasionando un supuesto perjuicio económico a la Entidad debido a la actuación de los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Chira Piura quienes al elaborar los términos de referencia sobrevaloraron la maquinaria pesada y en los gastos generales.

3. Denuncia Penal producto del Informe de Auditoría N° 050-2016-2-5349, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

Producto del Informe de Auditoría N° 050-2016-2-5349, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Piura: “Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016, el señor procurador Ad Hoc del Gobierno Regional de Piura ha formulado denuncia penal por la comisión del Delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, la cual se encuentra en investigación.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

De las investigaciones realizadas y desarrolladas en el presente informe, la Comisión concluye lo siguiente:

- a) Que, en el Gobierno de Ollanta Humala Tasso creó el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno del Niño, el cual era presidido por el Ex Ministro de Agricultura y Riego Juan Benites Ramos. Para cumplir el encargo se emitió la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente mediante el Decreto Supremo N°045-2015-PCM, por el cual el Ministerio de Agricultura y Riego encargó al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI ejecutar actividades de prevención que fueron identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- b) Que, de las actividades identificadas por el ANA supuestamente se han ejecutado actividades de Limpieza y Descolmatación de Cauces, que abarcó una extensión de 1,407.7 kms, representando un volumen removido de 35.3 MM³. Asimismo se realizó 27.7kms de protección ribereña que representó 0.2 MM³ de volumen de roca; en las regiones de Piura, Lambayeque, San Martín, La Libertad, Ancash, Lima, Arequipa e Ica.
- c) Que, para tal efecto se armaron cinco (5) Paquetes de Actividades por el monto total de S/ 252'250,347.00: Primer Paquete que fue en Julio 2015, se ejecutó el monto de S/ 102'019,330.00 (Ciento Dos Millones Diecinueve Mil Trecientos Treinta con 00/100 soles); el Segundo Paquete que fue en Setiembre 2015, se ejecutó el monto de S/ 33'677,010.00 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Diez con 00/100 soles); el Tercer Paquete que fue en Octubre 2015, se ejecutó el monto de S/ 97'721.945.00 (Noventa y Siete Millones Setecientos Veinte y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles); el Cuarto Paquete que fue en Noviembre y Diciembre 2015, se ejecutó el monto de S/ 13'222,062.00 (Trece Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Sesenta y Dos con 00/100 soles); y el Quinto Paquete que fue en Diciembre 2015, se ejecutó el monto de S/ 5'610,000.00 (Cinco Millones Seiscientos Diez Mil con 00/100 soles).
- d) Que, existen indicios que determinar responsabilidad del Ex Ministro de Agricultura Ing. Juan Manuel Benítez Ramos, al infringir la responsabilidad contenida en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2015.
- e) Que, existen indicios que determinar responsabilidad de los Titulares del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI y de la AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - ANA por la elaboración de las fichas técnicas y en la elaboración de las condiciones obligatoria exigidas al Gobierno Regional de Piura para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención contempladas en los Convenios de Encargo con transferencia Financiera autorizados por el DU N° 004-2015.
- f) Que, ha quedado plenamente establecido que la entidad pública (MINAGRI) que transfiere (Los recursos financieros) es el único responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para las cuales fueron entregados los recursos.
- g) Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura no ha analizado los actos preparatorios con anterioridad a la ejecución de las actividades, es decir todos los actos realizados por el ANA (fichas técnicas) y el PSI ; y la responsabilidad contenida en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 004-2015, conforme es de verse en el citado Informe de Auditoría N° 050-2016-2-5349, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Piura:

“Proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

- h) Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura no ha comprendido a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, quienes eran los responsables en identificar los puntos vulnerables en los causes de los ríos del departamento de Piura y a nivel nacional, conforme se desprende del Anexo 1 de los Convenios de Encargo con Transferencia Financiera del MINAGRI a favor del Gobierno Regional de Piura.
- i) Que, el PSI como órgano ejecutor del Ministerio de Agricultura, ante su incapacidad operativa realizó los convenios de encargo al Gobierno Regional de Piura, preparando para ello el listado de las actividades y las condiciones obligatorias que debería exigir el Gobierno Regional de Piura para las contratación de los proveedores que se encargarán de la ejecución de las actividades de prevención debidamente identificadas por el ANA.
- j) Que, se ha determinado que todos los actos preparatorios para la ejecución de las actividades en Piura y a nivel nacional se “trabajaron” en la ciudad de Lima: El ANA armaba las fichas técnicas de los puntos identificados por ellos y preparaba el Listado de Actividades a ejecutar por el GRP; y el PSI elaboraba los parámetros con carácter obligatorio que el Gobierno Regional de Piura debía observar para las contrataciones de los proveedores.
- k) Que, se ha determinado que la Empresa Servicios Generales Viviana EIRL identificada con RUC N° 204838851171 de acuerdo a la información del Registro Nacional de Proveedores del OSCE (Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado) se encuentra inscrita para participar como proveedor de servicios y como ejecutor de obras con una capacidad máxima de contratación de S/. 32'502,598.08 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 08/100); lo cual acredita la veracidad de las declaraciones del Asesor del Gobierno Regional de Piura Carlo Bertini, respecto a que la citada empresa es una empresa vigente, con capacidad de contratación, y que no se encuentra inhabilitada por el OSCE ni el Poder Judicial para participar en las contrataciones con el Estado.
- l) De lo expuesto se colige, que existirían presuntos actos de corrupción que comprometen recursos de todos los peruanos, por lo que es necesario que la Contraloría General de la República realice una auditoría al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno del Niño, el cual era presidido por el Ex Ministro de Agricultura y Riego Ing. Juan Manuel Benites Ramos.

2. RECOMENDACIONES

- a) Derivar el presente informe a la Contraloría General de la República a efectos de que, se realice una Auditoria al Consejo de Gestión Riesgo del Fenómeno del Niño creado por el

Decreto de Urgencia N° 004-2015, el cual fue presidido por el Ex Ministro de Agricultura y Riego Ing. Juan Manuel Benites Ramos; con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios a cargo del **CONSEJO DE GESTIÓN RIESGO DEL FENÓMENO DEL NIÑO**; del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI** y de la **AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - ANA** por la elaboración de las fichas técnicas y en la elaboración de las condiciones obligatoria exigidas al Gobierno Regional de Piura para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención contempladas en los Convenios de Encargo con transferencia Financiera autorizados por el DU N° 004-2015.

- b) Derivar el presente informe al actual Ministro de Agricultura y Riego Ing. José Manuel Hernández Calderón a efectos de que, conforme a sus competencias, se inicie los procedimientos administrativos sancionadores contra los ex funcionarios y funcionarios involucrados del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES- PSI y de la AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA - ANA por la elaboración de las fichas técnicas y en la elaboración de las condiciones obligatoria exigidas al Gobierno Regional de Piura para la contratación de proveedores para la ejecución de las actividades de prevención contempladas en los Convenios de Encargo con transferencia Financiera autorizados por el DU N° 004-2015; con conocimiento de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

ANEXO 1

1. Documentos enviados y recibidos por la Comisión Agraria

ANEXO 2

1. Disco Sesión extraordinaria de la Comisión Agraria de fecha 08 de mayo de 2017.
2. Disco N° 1 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Declaraciones Juradas, Expedientes de Contratación, Acciones de Control y Contratos.
3. Disco N° 2 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Tomo II Ejecución Contractual.
4. Disco N° 3 conteniendo Información relacionada a los contratos por exoneración durante la declaratoria de emergencia 2015 – Piura, contiene: Tomo II-A Ejecución Contractual.

ANEXO 3

1. Informe Final de la Comisión Especial encargada de la supervisión, fiscalización, seguimiento y control de las acciones de prevención del fenómeno del Niño 2015/2016, desarrolladas por las entidades competentes del poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales y alcanzar las propuestas que se requieran para lograr sus objetivos, aprobado el 07 de junio de 2016.

ANEXO 4

1. Informe de Auditoria N° 050-2016-2-5349, Auditoria de cumplimiento Gobierno Regional Piura: “proceso de Contratación, Expediente Técnico y Ejecución de Contratos” del periodo: 1 de octubre de 2015 al 15 de enero de 2016.

Lima, junio de 2017